



Intervención de Colombia

78° Período de Sesiones de la Asamblea General Sexta Comisión - Sesión reanudada

Crímenes de Lesa Humanidad – Grupo III
3 de abril de 2023 / 10:00 am (Conference Room 4)

6 minutos

Señor Presidente:

- En relación con el **proyecto de artículo 6**, Colombia considera que esta disposición es indispensable en la convención para evitar discrepancias entre el crimen definido en el instrumento internacional y el contemplado en la legislación nacional, y para evitar posibles lagunas.
- El lenguaje nos parece el mínimo necesario en un instrumento de esta naturaleza y es claro para Colombia que el derecho interno puede ir más allá de lo que dispone este proyecto de artículo o incluso lo que disponga el derecho consuetudinario internacional, en el marco de la facultad regulatoria de los Estados, en materias como aquellas a las que se refiere el literal c del artículo 6, numeral 2.
- La redacción del artículo en cuanto a que los Estados tomen medidas sobre la responsabilidad de mandos o superiores; de subordinados “en cumplimiento de una orden del Gobierno o de un superior, militar o civil”; y de personas que ostenten un cargo oficial tiene amplio precedente convencional y jurisprudencial. Este es además un ejemplo de disposición en la que la CDI no solamente copió y pegó el Estatuto de Roma, porque si se compara con el artículo 28 del Estatuto esta regulación es mucho menos detallada en materia de responsabilidad de jefes y otros superiores. Sin embargo, esta redacción del proyecto de artículo 6 se asemeja más a la contenida en los Estatutos de los Tribunales Penales Especiales, y tratados como la Convención contra la tortura o la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.



- En nuestro proceso de negociación es importante que encontremos el balance entre una redacción más simple o una más explícita en cuanto a que el estatus superior no tendrá impacto en la sentencia o en la atenuación



escuchado ya muchas ideas interesantes en sala, por ejemplo algunas mencionadas por Argentina, Brasil o México, que nos gustaría discutir en el proceso de negociación.

-



artículo de esta naturaleza no puede faltar. No fue un ejercicio de creatividad el que hizo la CDI al incluir esta disposición aquí, sino simplemente analizó el derecho comparado incluyendo la Convención contra la tortura y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que replican lenguaje muy similar. En ese sentido, creeríamos que no habrá muchas dificultades para acordar lenguaje en este sentido.

- También notamos la referencia explícita al carácter convencional de las disposiciones sobre jurisdicción universal con relación a los crímenes de lesa humanidad, carácter que ha sido acogido por la jurisprudencia de las altas cortes colombianas.

Muchas gracias.